

LEY N° 15779

Adicionando el Art. 241° del Código Civil, con el inc. 5°

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Adiciónase el artículo 241° del C.C. con el siguiente inciso:

“5°—También se declarará la separación de bienes cuando sea solicitada por ambos cónyuges, con expresión de causa”.

ARTICULO 2°—El juicio de separación de bienes se sustanciará por los trámites fijados para los de menor cuantía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Valentín Paniagua Corazao.